

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE EMPRENDIMIENTO.

La suscrita **Juanita Guerra Mena** diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE EMPRENDIMIENTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de actividad económica para los países, el emprendimiento es una actividad que involucra el proceso de creación de nuevas empresas denominadas “startups” y actualmente guarda una estrecha relación con la dinámica productiva de las naciones, es parte importante de su crecimiento económico, fomenta y coadyuva al desarrollo social y a la formación de una sólida cultura empresarial necesaria para el progreso.

Tras la Pandemia, el emprendimiento ha tomado un auge en distintos países debido a que aporta valor en el desarrollo e innovación, con la finalidad de crear condiciones de bienestar en atención a productos o servicios que requiere la sociedad; con su implementación, se busca además, contribuir al impulso de la economía de las naciones, creando nuevas fuentes de empleo, detonando adicionalmente, la competitividad y productividad del producto o servicio que se busca satisfacer.

Otro de los beneficios que conlleva impulsar el emprendimiento, es el que tiene que ver con el tema de la desigualdad, dado que, de acuerdo con datos emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), indica que en México la diferencia entre hombres y mujeres involucrados tiene una brecha de las más bajas en la creación de empresas de 1.22 hombres por cada mujer (1.15)¹, lo cual, es un signo de que es un detonador y potenciador en la igualdad de oportunidades.

¹ [México, entre los países de la OCDE con menor brecha entre hombres y mujeres emprendedoras – El Financiero](#)

En este sentido, el laboratorio de innovación del Grupo BID, WeXchange², realizó un estudio sobre emprendedoras en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, en donde se reportó que el 49 por ciento de mujeres emprendedoras viven en 79 ciudades de América Latina y el Caribe, mientras que el resto (51 por ciento) se ubican en 8 ciudades como son, Lima, San Pablo, Buenos Aires, Bogotá, Ciudad de México, Montevideo, San José de Costa Rica, Medellín y Río de Janeiro.

En lo que respecta al rango de edad, 72 por ciento de las mujeres emprendedoras son menores de 40 años; en lo que respecta al nivel educativo, el 77 por ciento cuenta con licenciatura o grado superior y el 40 por ciento tienen grado de Maestría o Doctorado. Un dato relevante del estudio es que el 81 por ciento de mujeres inició su emprendimiento entre el año 2015 y el año 2020, lo que demuestra que el emprendimiento contribuye a dotar de herramientas a las mujeres para que puedan desarrollarse en el sector empresarial, aún en condiciones de adversidad, como lo fue la Pandemia de 2020.

Para ver la dimensión del tema habrá que tener presente que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE)³ que emite el INEGI, en el país las micro y medianas empresas aportan alrededor del 52 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), y generan el 72 por ciento de empleos formales, lo que nos aproxima al nivel de importancia para legislar en el tema de emprendimiento, debido a que según datos del Centro de Investigación en Política Pública del Instituto Mexicano para la Competitividad⁴, que 8 de cada 10 emprendedoras en nuestro país son informales.

Asimismo, según el estudio previamente referenciado por el IMCO, indica que en México el 26 por ciento de las trabajadoras son emprendedoras y que de ese total, el 82 por ciento, se encuentra en estatus de informalidad por la desinformación, lo cual, abre una ventana para comentar sobre las ventajas que tiene estar en la formalidad tales como, oportunidades de financiamiento, acceso a servicios de seguridad social, capacitación y acompañamiento de instituciones en temas como de finanzas, contabilidad o desarrollo de negocios.

2

https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/wX_Insights_2020_El_ascenso_de_las_mujeres_STEMpreneurs_Un_estudio_sobre_emprendedoras_en_%C3%A1reas_STEM_de_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe.pdf

³ Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018 (inegi.org.mx)

⁴ Ocho de cada 10 emprendedoras son informales en México (imco.org.mx)

Como parte de las recomendaciones para los gobiernos del estudio de WeXcahnge, menciona como parte de sus recomendaciones, que los gobiernos lleven a cabo programas de financiamiento a mujeres emprendedoras, a través de centros nacionales de ciencia e innovación que podrían ofrecer programas e iniciativas específicas para mujeres; así como fortalecer los talentos con la creación de programas de educación y capacitación como becas y programas de intercambio universitario en el extranjero.

En lo que respecta al rango de edad tanto de hombres como de mujeres, el estudio de ASEM, Emprendedores de México denominado “Radiografía de Emprendimiento en México 2021”, señala que la edad para fundar una empresa en promedio es de los 26 a 35 años de edad, seguido por el rango de los 36 a 45, lo cual, es de suma importancia para nuestro país, dado que un importante sector en la población mexicana que atraviesa por estos rangos de edad.

Otro aspecto relevante del emprendimiento con los grupos etarios, es que de acuerdo con el informe de la OCDE (previamente referenciado), indica que, el 8 por ciento de jóvenes de un rango de edad entre los 18 a 30, tuvieron algún tipo de emprendedurismo en etapas nacientes entre 2016 y 2020; no obstante que, en países como Chile, Colombia y México, cuentan con altos niveles de emprendimiento informal, lo cual refleja la necesidad de crear condiciones óptimas que permitan establecerse en la formalidad.

Este aspecto, relacionado con el de la brecha generacional, genera condiciones de crecimiento para la economía del país, dado que ASEM reporta en su informe que en promedio, los emprendimientos están facturando poco más de 7 millones de pesos al año, lo cual, no solo contribuye a la parte económica, sino también a generar nuevas fuentes de empleo formales, a establecer condiciones de igualdad, así como el aprovechamiento e impulso de acciones innovadoras que trae consigo el emprendimiento en el ámbito local o regional en el que es aperturado.

Un dato que nos ayuda a comprender la importancia del emprendimiento en lo que respecta al tiempo de duración, es que en el caso de México en todas las entidades federativas está por encima de los 7 años como mínimo, (según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI)⁵; caso sobresaliente es que, en el Estado de Oaxaca, dicha temporalidad, se encuentra por arriba de los 11 años de duración, lo que evidencia que existe un nicho de oportunidad en el ámbito del emprendimiento, para que con apoyo gubernamental

⁵ [Demografía de los Negocios \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

y una dirección idónea contribuyan a que los años de duración de un emprendimiento se puedan extender mucho más en el tiempo de duración.

Ahora bien, incluso apoyando este tipo de esquemas, se contribuye a tener una mejor movilidad en las ciudades, dado que según datos de ASEM, el 69 por ciento de trabajo se realiza de manera remota o semi presencial, mientras que solo el 31 por ciento lo hace de manera presencial, con lo cual, genera mejores condiciones para la movilidad, sino que reduce el número de horas que las personas se trasladan a sus fuentes de trabajo y mejora la eficiencia en el desempeño de sus quehaceres, aunado al hecho que destinan mayor tiempo para la convivencia con la familia.

Ahora bien, ante la pregunta realizada como parte del estudio de ASEM respecto a qué es lo más difícil al emprender en México, se obtuvieron los siguientes resultados, los cuales se ponen en posición de mayor a menor porcentaje de respuestas mencionadas:

1. 54 por ciento, la falta de acceso a financiamiento.
2. 53 por ciento, altos costos de la estructura fiscal y laboral.
3. 36 por ciento, la falta de educación o preparación para empresarios.
4. 31 por ciento, la burocracia como ineficiente.
5. 24 por ciento, la corrupción.
6. 19 por ciento, el retraso en el pago de los clientes.
7. 19 por ciento, temor al fracaso.
8. 17 por ciento, crimen y robo.
9. 15 por ciento, acceso a redes de contacto.

Si analizamos la información anterior, podemos concluir que en que mejorar condiciones para el emprendimiento en materia fiscal, laboral y de acceso a opciones de financiamiento, nos puede llevar a escenarios ideales para encontrar e impulsar proyectos que contribuyan a detonar la economía del país.

Otro aspecto a resaltar, es el que tiene que ver con el atractivo que resulta nuestro país, para que extranjeros le apuesten a emprender en México, Endeavor, llevó a cabo un estudio que permitiera observar el impacto que representa el emprendimiento de fuentes extranjeras en el territorio mexicano. El estudio fue enfocado en la Ciudad de México, bajo los siguientes parámetros:

- Compañía de tecnología.
- Sede en la Ciudad de México
- Año de fundación previo o posterior a 2010.

- Si habría recaudado capital de fondos de capital de riesgo.
- Sigue en operación y que no haya sido adquirida o vendida.

Bajo dichos parámetros, se tuvo que los emprendedores extranjeros representan el 31% de todas las empresas tecnológicas que han recaudado capital de fondos de capital de riesgo y 62% por ciento de compañías han escalado a un tamaño de más de 50 empleados, siendo responsables de generar oportunidades laborales en el ecosistema de la Ciudad de México, llegando a una inversión de cerca de los \$972 millones de dólares en el año 2020.

Endeavor indica que, la segmentación de las inversiones muestra que las compañías con al menos un cofundador extranjero han traído más inversión a la Ciudad de México, que aquellas cofundadores locales, al pasar de \$870 millones de dólares a \$1072 millones de dólares, comparado con compañías con cofundadores locales que recaudaron \$521 millones de dólares, siendo un factor que permite atraer mayores montos.

Como parte de las recomendaciones, la revista Endeavor, establece que el gobierno debe mejorar la calidad de vida local proporcionando seguridad y comodidades; destacar como un hub de emprendimiento y divulgar su flexibilidad en el sistema migratorio; continuar brindando procesos eficientes para brindar un servicio ágil; procedimientos ágiles para temas migratorios; e impulsar programas catalizadores en apoyo a emprendedores.

En el ámbito local, se recomienda invertir el tiempo en adquirir experiencia en el extranjero, ya sea a través de estudios o de trabajo; considerar empezar una compañía con un cofundador extranjero; impulsar el teletrabajo; y reformar leyes que contribuyan a establecer procedimientos ágiles para la apertura de un emprendimiento.

Por lo anterior, someto a consideración de las y los legisladores integrantes de la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto de una ley federal que fomenta el emprendimiento, como detonador de la economía, mediante incentivos que desarrollen el crecimiento y consolidación de la persona emprendedora, teniendo como objetivos claros el apoyo al emprendimiento y establecer ecosistemas que permitan un óptimo desarrollo de estos sistemas.

En lo que respecta a los principios rectores del emprendimiento, se proponen aquellos basados en la dignidad humana, libre competencia, acción solidaria, subsidiaria, responsable e incluyente. Así como la articulación entre actores públicos y privados del ecosistema de emprendedores, que permitan favorecer el

desarrollo económico a partir del emprendimiento y la innovación, de manera justa, democrática, productiva, solidaria y sostenible, basado en la generación de riqueza, trabajo digno y estable; garantizando el derecho a acceder a las fuentes de información pública, como a la obtención de certidumbre jurídica para incentivar la creación de nuevas empresas y la inversión en emprendedores.

En el capítulo correspondiente coordinación y distribución de competencias, en primer término, se crea el Consejo Nacional del Ecosistema de Emprendimiento, como un organismo permanente estratégico para promover y fomentar el emprendimiento, la innovación y la competitividad sistémica, la educación dual, y el modelo desarrollo inclusivo del país, mediante la coordinación interinstitucional de los diversos actores del ecosistema de emprendimiento, teniendo un papel fundamental el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Instituto Nacional de Migración (INM) y el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

De igual manera, se propone constituir el Registro Nacional del Ecosistema de Emprendimiento en el que deberán registrarse los emprendedores, los inversionistas, y los diversos actores del ecosistema emprendedor, aprovechando las innovaciones tecnológicas que permitan tener procedimientos ágiles y a distancia.

En lo que respecta a la simplificación de trámites realizados por las autoridades, se proponen 4 ejes esenciales que permite el aprovechamiento de las TIC's, siendo éstas las siguientes:

1. Utilizar al máximo los elementos tecnológicos y el uso de plataformas digitales. Buscando automatizar y digitalizar los trámites administrativos, de las distintas dependencias del poder ejecutivo con las cuales los emprendedores conviven en su gestión.
2. Suprimir aquellos trámites innecesarios que incrementen el costo operacional y hagan menos eficiente la administración pública.
3. Simplificar y mejorar los trámites, reduciendo los requisitos y exigencias a los emprendedores, estableciendo instrumentos homogéneos que faciliten su registro y control.
4. Eliminar las barreras formales limitan u obstaculizan el acceso de emprendedores a los servicios y programas de beneficio para el ecosistema emprendedor.

Por último, señalar que para la presente propuesta, no se afectará ningún tipo de partida presupuestal, dado que se propone que el modelo operativamente quede a cargo del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, dependiente de la Secretaría de Economía. Por lo cual, de manera respetuosa se propone el siguiente proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de Fomento al Emprendimiento para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley Federal de Emprendimiento, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE EMPRENDIMIENTO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

La presente Ley es de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto el fomento a la cultura emprendedora que promueva la creación y permanencia de emprendimientos incorporados formalmente en la economía, la generación de emprendimientos alto impacto, mediante el establecimiento de incentivos y eliminación de obstáculos que permitan su desarrollo, crecimiento y consolidación en el mercado local e internacional, basados en un modelo de desarrollo inclusivo, así como la creación del marco regulatorio.

Artículo 2

Son fines de la presente Ley:

- I.** El apoyo al emprendedor, favoreciendo su desarrollo, crecimiento, así como el fomentar un entorno favorable de la actividad económica, en las distintas etapas de desarrollo y madurez del emprendimiento.

- II.** Detonar un desarrollo económico soportado en la dignidad humana, la libre competencia, la acción solidaria, subsidiaria, responsable e incluyente.

- III.** Incentivar la libertad de emprender, de invertir, de competir, de intercambiar bienes y servicios dentro de un marco normativo y de los principios éticos de la conducta humana.
- IV.** Impulsar y fomentar el pensamiento emprendedor en los ciudadanos para estimular la creación de empresas bajo un modelo de desarrollo inclusivo, ético y sostenible, que contribuyan al crecimiento y desarrollo económico y social de nuestro país.
- V.** Promover el ecosistema de emprendimiento como un eje estratégico para el desarrollo de nuestro país.
- VI.** Fortalecer el ecosistema de emprendimiento, articulando a los diferentes actores para lograr incidir en todas las fases del emprendimiento de forma eficiente, y sostenible.
- VII.** Fomentar una sociedad que valore, impulse y reconozca a los emprendedores y emprendedores de alto impacto, el proceso de creación y ejecución que implica el materializar sus iniciativas emprendedoras.
- VIII.** Creación y aplicación de políticas de promoción del emprendimiento y la innovación empresarial. Impulsando la digitalización y uso de tecnologías para la eficiencia de las empresas y la labor de los emprendedores.
- IX.** Promover la digitalización de los negocios, su tramitología y la certidumbre jurídica que los soportan.
- X.** Fortalecer el ecosistema de apoyo al emprendimiento, articulando los diferentes actores para lograr incidir en todas las fases del emprendimiento de forma eficiente y dinámica, bajo un modelo estratégico de desarrollo económico de país. Propiciando la interacción y sinergia entre los actores del ecosistema a través de espacios de acción entre los actores públicos y privados.
- XI.** Facilitar el desarrollo de un mejor ecosistema de emprendimiento de soporte y de mejores prácticas, que acompañe y apoye a los emprendedores y emprendedores de alto impacto para minimizar los riesgos e impulsar su crecimiento.
- XII.** Fortalecer e incentivar los mecanismos de inversión para emprendedores y emprendedores de alto impacto.

- XIII.** Promover el desarrollo de la cadena de financiamiento a los emprendedores y emprendedores de alto impacto con mecanismos e instrumentos ágiles, dinámicos e innovadores, acordes a las distintas necesidades y requerimientos del ecosistema emprendedor.
- XIV.** Promover el desarrollo de programas de formación para la creación de capacidades, habilidades y conocimiento para proyectos de emprendedores y emprendedores de alto impacto.
- XV.** Mejorar los procesos y condiciones para la creación de nuevas empresas en nuestro país.
- XVI.** Promover el desarrollo de comunidades y regiones cuya población se encuentre en situación de pobreza extrema, o grupo vulnerables, a través del emprendimiento.
- XVII.** Impulsar el cuidado del medio ambiente y economía sostenible a través de emprendimiento.
- XVIII.** Impulso al desarrollo regional, que propicie el progreso, la movilidad y el arraigo de las poblaciones, desde el ecosistema de emprendimiento.

Artículo 3

Son principios rectores de esta Ley, los siguientes:

- I.** Modelo de desarrollo inclusivo. Son la serie de principios vertebradores para un mejor desarrollo económico y social, basados en la dignidad humana, libre competencia, la acción solidaria, subsidiaria, responsable e incluyentes de los emprendedores, sociedad y gobierno.
- II.** Articulación. Es la sinergia entre actores públicos y privados del ecosistema emprendedores.
- III.** Desarrollo económico. Favorecer el desarrollo económico a partir del emprendimiento y la innovación, de manera justa, democrática, productiva, solidaria y sostenible, basado en la generación de riqueza, trabajo digno y estable.
- IV.** Celeridad. Los trámites y procedimientos se deben ejecutar de forma eficiente con calidad y en el menor tiempo posible.

- V. Transparencia y certidumbre jurídica. Garantizar el derecho a acceder a las fuentes de información pública, como a la obtención de certidumbre jurídica para incentivar la creación de nuevas empresas y la inversión en emprendedores.

Artículo 4

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Aceleradora. La interventora de un startup cuya finalidad es la de incrementar la velocidad de ejecución de funciones directivas, comerciales, administrativas, financieras, tecnológicas y de recursos humanos;
- II. Buró. El registro que integra el historial de startups que presenten incumplimiento en los términos de la presente Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación del Fondo;
- III. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Ley. La Ley de Emprendimiento y de Impulso al Emprendedor;
- V. El Instituto. El Instituto de Emprendimiento;
- VI. Emprendimiento. La actividad de creación de una empresa o negocio legalmente constituido en el país a partir de una nueva línea empresarial cuya característica es la de la innovación;
- VII. Emprendedora o emprendedor. La persona que inicia e identifica una oportunidad de negocio partiendo de una innovación;
- VIII. Fondo. El Fondo de Emprendimiento;
- IX. Startup. Es la empresa o negocio de reciente creación, fundada o establecida por una emprendedora o emprendedor;
- X. Ecosistema. El espacio físico de colaboración, establecido con la finalidad de dar hospedaje temporal a una emprendedora o emprendedor.
- XI. Fondo. El Fondo del Emprendimiento.

- XII.** Incubadora. Persona moral legalmente constituida que ofrece programas de evaluación y de definición de un proyecto de negocio para convertirse en empresa formal.
- XIII.** Plan de Negocios. El documento escrito de modelo de negocio que contiene la misión, visión, objetivos, estrategias, tácticas, estructura organizacional, el monto de inversión, el estudio de mercado, las contingencias, así como el concepto de negocio, productos y servicios, publico objetivo, análisis de competidores y escenarios financieros.
- XIV.** Plataforma Emprendedor. Es el mecanismo que contiene el padrón nacional de startups;

Capítulo II

De las Políticas de Fomento al Emprendimiento

Artículo 5

Las autoridades son responsables de promover acciones que contribuyan a desarrollar competencias emprendedoras, fomentando la búsqueda de soluciones y la creación de nuevos emprendimientos y actuar por medio de las instancias correspondientes, para el establecimiento del emprendimiento como una competencia transversal, por medio de las siguientes acciones:

- I.** Promover la integración de materias, talleres, laboratorios y programas relacionados con el emprendimiento en los distintos planes de estudio de educación básica, media superior y superior en escuelas públicas y privadas;
- II.** Diversificar la oferta académica de las escuelas de educación superior hacia ciencias relacionadas con el emprendimiento;
- III.** Asegurar que las empresas cuenten con el talento disponible acorde con la actividad de emprender y fomentar el intercambio de talento;

Artículo 6

El Instituto deberá diseñar, en el ejercicio de sus atribuciones, los programas de impulso al emprendimiento, de carácter transversal, tomando en consideración los fines de esta Ley.

Artículo 7

El Instituto deberá diseñar, fomentar y promover los mecanismos para la participación del sector privado, en la integración de políticas públicas y acciones en materia de fomento a la cultura del emprendimiento, asimismo, deberá establecer los mecanismos y reglas de operación que faciliten el acceso a los instrumentos de financiamiento establecidos en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Artículo 8

Son políticas de impulso al emprendimiento:

- I. El establecimiento de una cultura del emprendimiento y de innovación empresarial;
- II. La generación de instrumentos que permitan la difusión de conocimientos innovadores en el ámbito empresarial que estimulen la competitividad;
- III. El establecimiento de ecosistemas de negocios con énfasis en la persona, de manera incluyente y orientada a su pleno desarrollo;
- IV. El impulso de proyectos y programas de apoyo financiero y de gestión de negocios a fin de coadyuvar al desarrollo de los emprendimientos en el país;
- V. La gestión e integración de diversos ámbitos del sector público y privado a fin de que el impulso al emprendimiento tenga un carácter transversal;
- VI. La búsqueda del mayor beneficio para las y los emprendedores;
- VII. La administración de todo un sistema de emprendimiento a nivel nacional;
- VIII. El favorecimiento del desarrollo de las economías locales, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación; y

- IX. El contar con las instituciones y e instrumentos financieros que se requieran para el desarrollo económico y social, de conformidad con la legislación aplicable.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al realizar la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública, deberán destinarlas a startups de manera gradual hasta alcanzar un mínimo de 30%, de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo III Del Instituto de Emprendimiento

Artículo 9

El instituto de Emprendimiento es el órgano del poder público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, encargado de impulsar la inversión social productiva, las políticas de fomento, creación, capacitación, promoción al financiamiento e impulso a los proyectos productivos y de iniciativa empresarial, social y privada.

El Instituto contará con la estructura administrativa, funcional y operativa, que proponga su titular y apruebe el Consejo.

Artículo 10

Son facultades del Instituto:

- I. El diseño e implementación del Programa de Apoyo al Emprendimiento y de los programas específicos;
- II. La planeación y ejecución de las políticas, acciones y estrategias de impulso al emprendimiento y a la competitividad en el país;
- III. El establecimiento de criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de las y los emprendedores beneficiarios de los programas y fondos establecidos en la presente Ley;

- IV.** La evaluación de los programas y políticas de impulso al emprendimiento, de conformidad con los indicadores y criterios establecidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el ámbito de sus atribuciones;
- V.** La administración de los ecosistemas colaborativos que para tales efectos se establezcan;
- VI.** El registro, la administración y resguardo del Padrón de startups a través de la Red, así como de aquellas beneficiarias de programas y fondos públicos;
- VII.** La creación y administración de un mecanismo colaborativo a fin de propiciar la eficaz vinculación de emprendedoras y emprendedores en sus respectivos giros;
- VIII.** La administración y supervisión en la aplicación de los esquemas financieros de apoyo al emprendimiento y a las y los emprendedores;
- IX.** Establecer su propia estructura orgánica, con base en los principios de austeridad en el ejercicio del gasto y eficiencia operativa y funcional;
- X.** Suscribir los convenios de colaboración y demás instrumentos legales que le permitan las leyes aplicables, para el eficaz y puntual cumplimiento de sus fines;
- XI.** Administrar y mantener actualizada la plataforma informática “Emprendedor”;
- XII.** La evaluación y autorización de los proyectos de emprendimiento de quienes soliciten acceder al Fondo, así como su dispersión, en términos del Reglamento y las Reglas de Operación correspondientes;
- XIII.** Establecer los mecanismos de justificación y fiscalización de los recursos del Fondo;
- XIV.** Determinar las sanciones establecidas en la presente Ley; y
- XV.** Las demás que le otorgue la Constitución y demás legislación aplicable.

Artículo 11

Al frente del Instituto habrá una persona titular de la Dirección General ratificada por el Congreso a propuesta del Presidente de la República y durará en su encargo 4 años con posibilidad de ser reelecto por única ocasión.

Artículo 12

Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano mayor de treinta y cinco años y con residencia en el país de por lo menos 3 años al día de la designación;
- II. Contar con Título y Cédula Profesional en Administración, Economía, Derecho o afín a la rama económico-administrativa;
- III. Contar con una experiencia mínima de dos años en administración de empresas, actividades gerenciales y negocios; y
- IV. No haber sido condenado y sentenciado por delito doloso.

Artículo 13

Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto las siguientes:

- I. Ejecutar y supervisar las funciones de las y los servidores públicos adscritos al Instituto;
- II. Proponer la política nacional de emprendimiento;
- III. Implementar y ejecutar las políticas y acciones establecidas en la presente Ley;
- IV. Proponer al Consejo, la estructura jerárquica y funcional del Instituto, así como el presupuesto anual del mismo;
- V. Ejercer la representación jurídica del Instituto en los asuntos que así lo requieran;

- VI.** Establecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos de la Entidades Federativas a fin de implementar las acciones y objetivos de impulso al emprendimiento;
- VII.** Suscribir los convenios de colaboración y demás instrumentos legales que se requieran;
- VIII.** Someter a consideración del Consejo, la propuesta de Reglamento Interno, los manuales operativos y organizacionales y demás instrumentos para el desarrollo de las funciones del Instituto;
- IX.** Proponer al Consejo, el Plan Anual de Trabajo del Instituto;
- X.** Someter a consideración del Consejo, el Programa de Apoyo al Emprendimiento;
- XI.** Participar y representar al Instituto, en Foros, talleres, seminarios y demás espacios de promoción e impulso al emprendimiento tanto nacionales como internacionales, por sí o por quien éste designe;
- XII.** Promover, coordinar y supervisar la coordinación del Instituto con los sectores empresarial y social para la realización de acciones de impulso al emprendimiento y al desarrollo de investigación e innovación;
- XIII.** Integrar los respectivos Consejos de Evaluación, en los términos que establezca la legislación aplicable;
- XIV.** Acordar la contratación de servicios profesionales y técnicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto, en términos de la legislación aplicable;
- XV.** Participar por sí o por quien designe, en la elaboración de las Reglas de Operación del Fondo;
- XVI.** Emitir y publicar la Convocatoria para acceder al Fondo, en los términos que establezcan las Reglas de Operación de este; y
- XVII.** Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

Del Consejo Nacional de Emprendimiento

Artículo 14

El Consejo es el órgano de Gobierno del Instituto, de carácter honorífico y consultivo, cuya función será la de ser el espacio de carácter permanente y estratégico para promover y fomentar el emprendimiento, la innovación y la competitividad sistémica, la educación dual, y el modelo desarrollo inclusivo del país, mediante la coordinación interinstitucional de los diversos actores del ecosistema de emprendimiento,

Artículo 15

El Consejo se conformará por los siguientes integrantes:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Economía quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VI. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. La persona Titular de la Secretaría del Bienestar;
- VIII. La persona Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IX. La persona Titular del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- X. La persona Titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- XI. La persona Titular del Instituto de las y los Jóvenes;

- XII.** Dos representantes de organismos empresariales, cámaras de comercio, confederaciones o equivalentes, quienes concurrirán por medio de invitación por parte del presidente del Consejo; y
- XIII.** Un representante de cada una de las Entidades Federativas.

Artículo 16

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, integrantes de universidades, de escuelas de negocios o equivalentes o especialistas en los temas a deliberar.

Asimismo, fungirán como miembros permanentes, quienes representen a los siguientes entes, quienes tendrán derecho a voz:

- I.** Presidente de la Comisión Nacional de Gobernadores;
- II.** Presidente de la Asociación Nacional de Alcaldes; y,
- III.** Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- IV.** Un representante de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo; y
- V.** Un representante de las Consejo Coordinador de Cámaras Industriales.

Artículo 17

Los integrantes de la Junta de Gobierno acreditarán en forma oficial y por escrito a sus respectivos suplentes quienes, en el caso de las dependencias del sector público, deberán tener al menos, el nivel de subsecretario o equivalente.

En las ausencias del presidente del Consejo, el titular del Instituto asumirá dichas funciones.

Artículo 18

El Consejo contará con un Secretario Técnico a cargo del titular del Instituto, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia; informará semestralmente al Consejo sobre la evolución y avances de los programas, acciones y políticas públicas en materia de emprendimiento.

Artículo 19

El Consejo sesionará trimestralmente de manera ordinaria y de conformidad con el calendario que se apruebe en su primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

El presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, en caso de las sesiones extraordinarias se convocará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 20

Los acuerdos del Consejo serán válidos con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y siempre que se encuentre presente el presidente o su suplente.

Artículo 21

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Reglamento Interior del Instituto definirá la formalidad y los mecanismos de deliberación de las sesiones del Consejo.

Artículo 22

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el órgano de Gobierno del Instituto;
- II. Aprobar la estructura jerárquica y funcional del Instituto, así como el presupuesto anual del mismo que someta a su consideración de la persona Titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Instituto;
- IV. Aprobar la Estrategia Nacional de Emprendimiento, Innovación y Competitividad;

- V. Proponer la ejecución de programas y proyectos integrales en las zonas urbanas y rurales que fomenten el emprendimiento, la innovación, la competitividad, la transferencia tecnológica y del conocimiento, que por ser de aplicación transversal no puedan ser aprobados por los respectivos entes rectores de cada sector;
- VI. Recomendar el uso de mejores prácticas en materia de emprendimiento en el país, en función de la Estrategia Nacional de Emprendimiento, Innovación y Competitividad. Con el objetivo de profesionalizar y mejorar el ecosistema y sus actores de soporte.
- VII. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, propuesto por la persona Titular de la Dirección General, así como los manuales operativos y organizacionales y demás instrumentos para el desarrollo de las funciones del Instituto;
- VIII. Evaluar la política nacional de emprendimiento y proponer acciones de mejora a la persona Titular de la Dirección General del Instituto;
- IX. Aprobar los informes trimestrales de los indicadores y datos que el mismo consejo haya determinado como claves, para la medición del ecosistema de emprendimiento que le presente el Instituto;
- X. Emitir recomendaciones al Instituto, así como medidas preventivas y correctivas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XI. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V

Del Programa Nacional de Apoyo al Emprendimiento

Artículo 23

El Programa Nacional de Apoyo al Emprendimiento es el instrumento rector de las políticas públicas en la materia y acorde al marco jurídico aplicable, tomando en consideración los objetivos, fines y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos y recomendaciones que tome el Consejo.

Artículo 24

El Programa deberá contener, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico del país;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo del emprendimiento;
- III. Los programas, políticas públicas y acciones;
- IV. Los mecanismos de ejecución;
- V. El esquema de coordinación con el sector privado;
- VI. Los mecanismos de colaboración con las Entidades Federativas;
- VII. Las acciones transversales;
- VIII. Las acciones de inclusión de las mujeres y los jóvenes respecto del emprendimiento;
- IX. Perspectiva de género; y
- X. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.

Artículo 25

El Programa deberá atender los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación de todos los sectores de la población a partir de una política pública integral de fomento a la creatividad, la innovación y la competitividad del emprendimiento en el país;
- II. Procurar, hasta los límites presupuestarios correspondientes, la dispersión de los esquemas financieros y operativos de apoyo al emprendimiento;
- III. Enfocar los esfuerzos, estrategias y acciones a las necesidades, el potencial de desarrollo, así como la rentabilidad de las startups a fin de que se conviertan en motor de desarrollo económico y generadoras de empleos;

- IV. Establecer criterios con un horizonte temporal de corto, mediano y largo plazo;
- V. Considerar acciones de mejora y de simplificación administrativa en materia de creación y consolidación de las startups, así como la implementación de avances tecnológicos y de las comunicaciones en lo que respecta a los trámites para su constitución;
- VI. Contar con mecanismos de rendición de cuentas de los Fondos y acciones públicas, a fin de medir los alcances de los mismos;
- VII. Promover ante el sector público, que la adquisición de bienes, servicios y obras se destinen a las startups de manera creciente y gradual, hasta alcanzar un 25%, conforme a la normativa aplicable; y
- VIII. Considerar la suscripción de convenios marco de colaboración con el sector privado a fin de impulsar la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras de las startups que se encuentren en el padrón de beneficiarias del Instituto.

Artículo 26

El Instituto deberá elaborar los siguientes Programas concurrentes en el marco del Programa de Apoyo al Emprendimiento, los cuales deberán ser, por lo menos:

- I. Programa de Capacitación y Formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para startups;
- II. Programa de Incubadora de Negocios;
- III. Programa de Aceleradora de Negocios;
- IV. Programa de Formación e Integración a las cadenas productivas y de networking; y
- V. Desarrollo tecnológico y de las comunicaciones.

Artículo 27

En todos sus programas concurrentes, el Instituto deberá promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las startups en igualdad de condiciones para mujeres y hombres.

Capítulo VI De los Instrumentos de Impulso al Emprendimiento

Artículo 28

Son instrumentos de Impulso al Emprendimiento:

- I. La Plataforma Emprendedor que contiene la Red de Emprendedores;
- II. El Programa de Emprendimiento, así como los Programas concurrentes; y
- III. Los Ecosistemas Colaborativos.

Artículo 29

La Plataforma Emprendedor es el sistema informático por medio del cual, el Gobierno Federal, lleva a cabo el registro de emprendedores, inversionistas, y los diversos actores del ecosistema emprendedor.

La inscripción al Registro nacional del ecosistema de emprendimiento, no exime cualquier otro registro que por la calidad de cada uno de los actores tenga que realizar en función de los marcos legislativos vigentes. Dicho Registro deberá de ser por medio de herramientas tecnológicas y no concentrará documentos e información en físico.

Artículo 30

La Plataforma Emprendedor, será administrada por el Instituto y es el medio de comunicación por el que, además de lo establecido en el Artículo anterior, se darán a conocer:

- I. Las soluciones empresariales de proveedores especializados;
- II. Las reglas de operación del Fondo y las Convocatorias para los proyectos de emprendimiento;

- III. La inscripción y el acceso a los Programas Específicos y Talleres de Especialización;
- IV. Las evaluaciones de los proyectos de emprendimiento;
- V. El historial de cumplimiento e incumplimiento de los emprendedores beneficiarios del Fondo; y
- VI. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 31

La Plataforma Emprendedor contendrá:

- I. El registro de incubadoras de negocios;
- II. El registro de aceleradoras de negocios; y
- III. La Red de Emprendedores;

A cada usuario de la Plataforma le será asignada una clave única para el acceso de su administrador.

Artículo 32

Para obtener su inscripción ante el Registro Nacional del Ecosistema de Emprendimiento, deberán, de manera enunciativa, mas no limitativa acreditar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su legal constitución e identidad como persona física o moral;
- II. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y Manuales de Procedimientos expedidos para tales efectos; y
- IV. Tratándose de inversores en capital emprendedor deberán demostrar cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por medio de la opinión positiva emitida por la autoridad competente.

Artículo 33

El Programa de Capacitación y Formación Empresarial es el mecanismo por medio del cual, el Instituto provee a las y a los emprendedores de los conocimientos y herramientas para la consolidación de un modelo de negocio.

Artículo 34

Son objetivos del Programa de Capacitación y Formación Empresarial:

- I. Dotar a las y a los emprendedores de los conocimientos, por medio de la implementación de acciones de capacitación, a efecto de que cuenten con las herramientas que les permitan iniciar un proyecto de negocio;
- II. Asesorar en materia legal para la constitución de este;
- III. El asesoramiento de innovación de tipo organizacional, de procedimientos, de procesos y de desarrollo de productos;
- IV. El acompañamiento para el diseño y elaboración del Plan de Negocios;
- V. El asesoramiento jurídico en materia laboral y del trabajo; y
- VI. El asesoramiento en materia Fiscal.

Artículo 35

El Programa de Incubadora de Negocios consiste en el desarrollo e implementación de estrategias y acciones de vinculación de personas morales cuyo objeto social sea el de la evaluación, definición y redefinición de proyectos de negocios por medio de especialistas.

Artículo 36

Son objetivos del programa de Incubadora de Negocios:

- I. La ejecución formal de asesorías especializadas para definir el modelo del Plan de Negocios;
- II. La ruta para la formalización de una empresa;

- III. El acompañamiento en el desarrollo de los modelos de trabajo definidos en el Plan de Negocios;
- IV. El asesoramiento en procedimientos y medios de producción, mercadotecnia y manejo de recursos humanos;
- V. El seguimiento de los objetivos planteados en el Plan de Negocios; y
- VI. La identificación y fortalecimiento de áreas de oportunidad.

Artículo 37

El Programa de Aceleradoras de Negocios consiste en la intervención que el Instituto ofrezca, a través de organizaciones y empresas enfocadas a tales fines, con el objeto de que una startup pueda establecerse de manera formal en el mercado, a partir de la ejecución de sus objetivos y estrategias en el desarrollo de nuevos productos y servicios.

Artículo 38

Son objetivos del Programa de Aceleradoras de Negocios:

- I. Incrementar la velocidad en la ejecución de las funciones directivas, comerciales, administrativas, financieras, de desarrollo tecnológico y de recursos humanos de las startups;
- II. La asesoría en el registro, patente y desarrollo de sus productos, a fin de que esté en posibilidades de responder al mercado competitivo;
- III. El desarrollo de actividades formativas que complementen su desarrollo;
- IV. El apoyo de mentores y asesores empresariales que aporten conocimiento y experiencia en el desarrollo de proyectos; y
- V. El asesoramiento para el acceso a rondas de capital, así como la vinculación a inversionistas.

Artículo 39

El Programa de Formación e Integración a las cadenas productivas y de networking consiste en el desarrollo de acciones que permitan la articulación de carácter

horizontal o vertical, de startups al proceso productivo de las grandes empresas y en la vinculación entre éstas.

Artículo 40

Son objetivos del Programa de Formación e Integración a las cadenas productivas:

- I. El desarrollo de acciones que permitan integrar a las startups a una empresa o conjunto de empresas a fin de dotar a las primeras de valor agregado, a sus productos o servicios, en las distintas fases del proceso económico;
- II. El agrupamiento de startups a fin de vincularlas entre sí por medio de una Red de Emprendedores a fin de que sean coadyuvantes de su propio desarrollo;
- III. El intercambio de experiencias, a fin de obtener transferencia de conocimientos, metodologías, aplicaciones y casos de éxito, con la finalidad de implementar o en su caso, mejorar los procesos de las startups;
- IV. La implementación de acciones de capacitación a partir de las experiencias de las grandes empresas, que permitan mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las startups;
- V. Incentivar la participación del sector empresarial, a fin de generar los ecosistemas idóneos para el posicionamiento de las startups en los mercados establecidos; y
- VI. Propiciar la creación de difusores en el sector comercial, que permitan conocer las soluciones que ofrecen las startups por medio de ferias, encuentros de emprendimiento, rondas de negocio y acciones de diversa naturaleza.

Artículo 41

El Programa de Desarrollo tecnológico y de las comunicaciones tiene como finalidad la promoción e implementación de ecosistemas tecnológicos que se conviertan en motor de crecimiento, consolidación y competitividad de las startups.

Artículo 42

Son objetivos del Programa de Desarrollo tecnológico y de las comunicaciones:

- I. El acompañamiento en el desarrollo de ecosistemas tecnológicos;
- II. El asesoramiento en la implementación de herramientas y mecanismos que permitan la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones como elementos detonantes del desarrollo de las startups;
- III. La implementación de tecnología como difusores de aquellas soluciones que ofrezcan las startups;
- IV. El asesoramiento en el desarrollo de nuevas tecnologías; y
- V. El desarrollo de vitrinas de formación empresarial y tecnológica a fin de dar a conocer las soluciones que ofrecen las startups que les permitan estandarizar sus niveles de calidad, estándares de servicios, así como rangos de costos razonables y competitivos.

Capítulo V

De los Ecosistemas Colaborativos

Artículo 43

Los ecosistemas colaborativos son los inmuebles establecidos para que las y los emprendedores, cuenten con un espacio temporal de trabajo para el desarrollo de su creatividad, en un entorno multidisciplinario que le permita establecer mecanismos de colaboración, trabajo coordinado y el intercambio de información.

Artículo 44

Los ecosistemas colaborativos son administrados por el Gobierno Federal a través del Instituto y deberán tener, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. El mobiliario idóneo para el desarrollo de trabajo colaborativo, optimizando cada espacio del ecosistema;
- II. Estaciones de trabajo y reuniones;
- III. Acceso a la red de internet inalámbrica;

- IV. Mesa de registro y administración del ecosistema;
- V. Reglamento Interno;
- VI. Acceso para Personas con Discapacidad;
- VII. Espacios abiertos que permitan la colaboración e interacción; y
- VIII. Medidas de Seguridad y de Protección Civil.

Artículo 45

A cargo de cada uno de los ecosistemas colaborativos habrá un administrador, adscrito al Instituto, que se encargará de garantizar el pleno funcionamiento de este, así como de la administración de los recursos que genere.

Artículo 46

En cada Entidad Federativa habrá ecosistemas locales cuyas características y reglamentación deberán estar homologados a los ecosistemas administrados por el Instituto quien los supervisará de manera periódica, previa suscripción del Convenio de Colaboración correspondiente.

Artículo 47

Para la utilización de los ecosistemas locales, las y los emprendedores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser residente de su respectiva Entidad Federativa;
- II. Contar con número de registro en la Red de Emprendedores;
- III. Llenar la solicitud correspondiente;
- IV. Acreditar el pago de derechos;
- V. Suscribir el Reglamento Interior; y
- VI. Las demás que le requiera la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 48

Las y los emprendedores podrán hacer uso del ecosistema local o de aquellos que se encuentren adscritos directamente al Instituto, hasta por un periodo máximo de treinta días por semestre y hasta por seis horas al día.

Artículo 49

Las y los emprendedores, en el uso de los ecosistemas colaborativos tanto locales como los administrados por el Instituto, tienen prohibido:

- I. Realizar actos de comercio en el interior de estos;
- II. Acreditar o pretender acreditar como domicilio fiscal, el del ecosistema colaborativo;
- III. Realizar actividades diferentes a las establecidas en el objeto del ecosistema;
- IV. Lucrar con los espacios asignados; y
- V. Las demás que establezca la presente Ley y el Reglamento.

Capítulo VI De los Instrumentos de Mejora Regulatoria

Artículo 50

Las autoridades deberán realizar acciones de simplificación de los trámites administrativos, de manera coordinada y a partir de los criterios que para tales efectos establezca la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, considerando lo siguiente:

- I. El uso preferente de la infraestructura tecnológica y de ecosistemas digitales;
- II. La exención de aquellos trámites que por su naturaleza incrementen el costo operacional;
- III. La reducción de trámites y procesos, a partir de la implementación de llaves digitales, expedientes únicos y demás instrumentos de identidad digital; y

IV. La eliminación de las brechas digitales.

Artículo 51

La Secretaría de Economía deberá impulsar los convenios de colaboración con los respectivos Colegios de Notarios y Corredores Públicos a fin de:

- I.** Incentivar la implementación de la actuación digital de éstos;
- II.** Implementar las firmas electrónicas de actuación notarial y de actuación de correduría; y
- III.** La disminución de costos en los actos soportados y procesados por medios electrónicos.

Capítulo VII
Del Fondo del Emprendimiento

Artículo 52

El Fondo del Emprendimiento es el mecanismo financiero cuya finalidad es la de aportar recursos que permitan aumentar la productividad de las startups a través de acciones que les permitan el acceso a los recursos económicos con que cuenta el Gobierno Federal a fin de desarrollar su potencial, sus capacidades productivas, tecnológicas y de innovación, así como su plena inserción en las cadenas de valor.

Artículo 53

Son objetivos del Fondo:

- I.** Incrementar el potencial de desarrollo de las startups, las y los emprendedores por medio de acceso a financiamiento y capital;
- II.** Desarrollar las capacidades de gestión y las habilidades gerenciales en las y los emprendedores;
- III.** Fortalecer las capacidades productivas, tecnológicas y de innovación de las startups;

- IV. Fomentar la incursión de las startups en los mercados a partir de encadenamientos productivos que generen un valor agregado y un mejor funcionamiento;
- V. Promover un entorno propicio para el emprendimiento en el país; y
- VI. Asesorar a las y a los emprendedores en el funcionamiento y operación de los programas públicos y de carácter privado que operen para su beneficio.

Artículo 54

Los apoyos otorgados por el Fondo son del carácter de subsidios a la inversión y serán otorgados de forma anual y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria a través de convocatorias públicas y asignación directa bajo las siguientes categorías:

- I. Proyectos de innovación;
- II. Proyectos de capacitación y desarrollo empresarial; y
- III. Programas de desarrollo sustentable.

Artículo 55

Son requisitos para acceder al Fondo:

- I. Contar con registro en la plataforma Emprendedor;
- II. Contar con Plan de Negocios;
- III. La patente o registro del producto o servicio que se pretende establecer; y
- IV. Los que establezcan las Reglas de Operación, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56

Las reglas de operación definirán los mecanismos para el otorgamiento y dispersión del Fondo, asimismo en sus contenidos deberán establecerse las reglas que permitan que el mismo sea otorgado en igualdad de condiciones y oportunidades a mujeres y hombres.

Artículo 57

La evaluación y aprobación de los proyectos se realizarán por el instituto, a partir de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, las Reglas de Operación del Fondo y demás ordenamientos aplicables.

El Instituto será la entidad dispersora del Fondo y establecerá los mecanismos y particularidades para su comprobación, justificación y fiscalización a los que deberán sujetarse las y los emprendedores.

Artículo 58

La información de los proyectos y de las startups se sujetará a lo establecido por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la correspondiente en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo

De los instrumentos de Financiamiento para Emprendedores

Artículo 59

Se considera inversión ángel al aporte de capital y/o conocimientos técnicos por parte de personas física, morales o fideicomisos, a emprendedores que quieran poner en marcha un proyecto emprendedor, a empresas que se encuentran en el inicio de su actividad, a investigadores que se encuentren en el proceso de desarrollo de un prototipo de producto o servicio.

Artículo 60

El capital semilla podrá ser entregado mediante recursos no reembolsables, aporte de capital, contratos de préstamo convertibles, Contratos SAFE, compra de acciones o participaciones y otros derechos de acuerdo al esquema societario y legal del emprendedor.

Se considerará capital semilla a los recursos otorgados a proyectos de emprendimiento que no hayan superado todavía los dieciocho meses a partir de la fecha de constitución en el instrumento legal correspondiente.

Artículo 61

El Contrato préstamo convertible es un contrato que sirve como un instrumento de financiamiento para el emprendedor, donde el inversionista, quien es quien presta el dinero al emprendedor, se reserva el derecho para hacer valer la deuda que el emprendedor se obligó, en acciones y/o participaciones del emprendedor, siendo este último quien tiene la obligación de hacer valer la opción del inversionista, o el pago de la deuda.

El contenido de un contrato de préstamo convertible debe indicar:

- I. El monto exacto del préstamo
- II. En caso de tener una tasa de descuento respecto a la valuación del emprendimiento, la definición explícita del descuento otorgado del emprendedor para el inversionista.
- III. La valuación de del emprendimiento
- IV. El plazo del contrato para ejercer el derecho de convertir el préstamo a acciones y/o participación
- V. En los casos de tener tasas de interés, estas no podrán ser mayor a los Certificados de la tesorería de la federación.

Artículo 62

El contrato SAFE es el contrato bajo el cual se instrumenta y reglamenta un aporte de futuras capitalizaciones entre un inversionista y un emprendedor. Bajo este vehículo el Emprendedor se obliga a emitir o transmitir en un futuro un número de acciones y/o participación del emprendimiento. Calculando la capitalización con las reglas establecidas en el contrato SAFE.

- I. El contenido de un contrato de préstamo convertible debe indicar;
- II. Monto de inversión
- III. El límite de la valoración del emprendimiento que es el límite del monto de valuación en la que se realizaría la capitalización.
- IV. Definir el momento de conversión.

- V. En caso de tener una tasa de descuento respecto a la valuación del emprendimiento, la definición explícita del descuento otorgado del emprendedor para el inversionista.
- VI. La valuación de del emprendimiento

Capítulo De los Estímulos Fiscales

Artículo 63

Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión de emprendedores que se encuentren levantando capital, para validar, desarrollar o escalar sus emprendimientos, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito.

Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta y en ningún caso, el estímulo podrá exceder del 30% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los 5 ejercicios siguientes hasta agotarla.

Artículo 64

Se consideran proyectos de inversión en emprendimientos, aquellos emprendedores nacionales o extranjeros legalmente constituidos en México, que estén registrados en el Registro Nacional de Emprendimiento, y que se encuentre en una ronda abierta de inversión, para impulsar su emprendimiento en el tiempo.

EL estímulo fiscal, se regirá por lo establecido en la presente Ley y las Reglas de Operación que para tales efectos emita la Secretaría de Economía.

Capítulo VII De las sanciones

Artículo 65

Se sancionará con la pérdida del Registro en el Instituto del Emprendimiento por las siguientes causas:

- I. Hacer mal uso de los ecosistemas colaborativos;
- II. Hacer mal uso de la información de la Red;
- III. Difundir información confidencial o reservada en los términos que establece la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 66

Además de la sanción establecida en el Artículo anterior, se sancionará con el registro en el Buró de Startups a aquella que no justifique los recursos del Fondo en los términos establecidos por la Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación.

Lo anterior, sin menoscabo de lo que establecen la legislación civil, penal y administrativa.

Artículos Transitorios

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo de Emprendimiento deberá quedar formalmente instalado dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. El Reglamento de esta Ley deberá ser sometido al Consejo y expedirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 7 de esta Ley, la gradualidad en las asignaciones que, con respecto de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como de obra pública que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las startups, deberán sujetarse a los siguientes plazos y porcentajes:

I. Se establece un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento a efecto de que se destine un mínimo del 7%; y

II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, el Instituto evaluará la gradualidad de referencia para los siguientes cuatro años a fin de que, una vez concluido dicho plazo, se alcance un porcentaje del 30%.

QUINTO. El Congreso de la Unión deberá realizar las asignaciones presupuestales a fin de constituir el Instituto del Emprendimiento y el Fondo, una vez entrada en vigor la presente Ley, para el ejercicio fiscal inmediato.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de abril del 2023.

SUSCRIBE:

RESPECTUOSAMENTE

DIP. JUANITA GUERRA MENA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>